



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2019

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán**, el seis de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se encuentra información de los salarios de los funcionarios del ayuntamiento de Sanahcat Yucatán, del ciclo 2018-2021 del primer semestre de dicho ciclo." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce de junio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2147/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2019

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, con el oficio de fecha diecinueve del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio diecinueve de junio, en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento, a través del acuerdo de fecha once del mes y año en cuestión; asimismo, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio referido y con fundamento en lo establecido en el numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), resultó procedente requerir al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, informara si durante el periodo comprendido del primero de enero al quince de mayo de dos mil diecinueve, había sufrido alguna modificación la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2277/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, con el oficio de fecha diecisiete del mes y año en cita, el cual fue remitido a este Órgano Garante en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintisiete de junio del año en curso; asimismo, a través del citado acuerdo se tuvo por presentado al denunciante, con su escrito de fecha veinte del mes inmediato anterior, remitido a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, y en razón de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento que nos ocupa a través del oficio antes descrito, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible para su consulta la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, corroborara si la misma se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2019

Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. El veintiséis de julio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2480/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha veinte del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/295/2019, de fecha diecinueve del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

NOVENO. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2554/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintitrés del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2019

transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Que la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2019

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
 - a) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el seis de junio del presente año, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubieren realizado a la información en los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio en comento. Si en los meses referidos no se modificó la información, a la fecha en comento debía estar publicada la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, es decir, la del último semestre concluido.
- c) Que de ser el caso, la información de las modificaciones realizadas a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve, debieron publicarse en dichos meses y durante el mes de mayo del año en comento.
- d) Que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2019

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, mediante oficio de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó lo siguiente:

"... dando cumplimiento a lo solicitado por Usted, tengo a bien informarle que esta autoridad tiene publicada información de los funcionarios del ayuntamiento, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual anexo a este escrito del comprobante de procesamiento, que acredita la información publicada en la plataforma nacional de transparencia; de igual manera y vertiendo a la denuncia interpuesta en el cual se refiere única y exclusivamente al primer semestre tengo a bien informar que la información a tal semestre todavía no se ha publicado ya que aun no es cierre de periodo para actualización de información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dice: la fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicaran la información actualizada en su portal de internet y en la plataforma nacional de transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.

Por lo que no es tiempo oportuno para publicar y actualizar tal información, por lo tanto el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán no ha incumplido con su obligación de publicar información,, toda vez que como tal se publica de manera semestral la información de referencia y a la fecha de interposición de la denuncia no se ha cerrado el semestre que va de enero a junio de dos mil diecinueve por lo tanto esta Unidad, NO TIENE NADA QUE JUSTIFICAR con respecto a que no se ha publicado la información referente a los salarios de los funcionarios del ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, del ciclo 2018-2021 del primer semestre de dicho ciclo.

...." (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a su oficio el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 156086772789631, y con fecha de registro y de término del dieciocho de junio de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO. Por oficio de fecha diecisiete del mes inmediato anterior, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha veintisiete de junio del año en curso, la Titular de Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

"... durante el periodo comprendido del primero de enero al quince de mayo del año dos mil diecinueve, NO HA SUFRIDO, NI SUFRIÓ MODIFICACIÓN ALGUNA la información prevista en la Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2019

consistente en La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas la percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

... " (Sic)

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, se infiere que a través de ellos el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, informa lo siguiente:

- a) Que en durante el periodo comprendido del primero de enero al quince de mayo del año dos mil diecinueve la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General no sufrió modificación alguna.
- b) Que a la fecha de la denuncia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia debía estar disponible información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho.
- c) Como consecuencia de lo señalado en los puntos previos, que a la fecha de presentación de la denuncia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba disponible información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, en razón que a dicha fecha no había concluido el semestre aludido, y toda vez que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, los sujetos obligados deben publicar la información durante los treinta días naturales posteriores al cierre del periodo de actualización que corresponda.
- d) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley general, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, se publicó a través del SIPOT el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de los oficios referidos en los considerandos anteriores, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento se admitió por la falta de publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve, con la intención de recabar mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible para su consulta la información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 86/2019

inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, corroborara si la misma se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada parte de la información del segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Esto así, en razón que únicamente se halló disponible la relativa al periodo comprendido de septiembre a diciembre de dos mil dieciocho, tal y como consta en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al periodo comprendido de septiembre a diciembre de dos mil dieciocho, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que la misma no cumple los criterios 2, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, es INFUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, es decir, el seis de junio de dos mil diecinueve, la información más reciente de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia es la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho y no la inherente a las modificaciones realizadas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve; esto así, puesto que de acuerdo con lo informado por el Ayuntamiento a través del oficio de fecha diecisiete de julio del presente año, en los meses referidos la información no sufrió ninguna modificación.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente se encuentra publicada parte de la información del segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2019

fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no cumple en su totalidad los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

3. Que el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que a través del oficio de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento hizo del conocimiento de este Pleno que la información del semestre referido se publicó en fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 156086772789631, cuando de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos antes invocados, debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el punto dos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo precisado en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se precisó en el punto tres del considerando **DÉCIMO TERCERO**, el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 86/2019

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al órgano interno de control del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**